



## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA *MARÍA DEL CARMEN DENIS RIVEROS*, CON C.I. N° 6.218.347, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 24 de febrero del 2022.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 4256 de fecha 10 de noviembre de 2021; el Dictamen N° 114/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4256 de fecha 10 de noviembre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el depósito de la Administración Nacional de Navegación y Puertos ubicado en Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar productos incautados por la Agente Fiscal del Ministerio Público, consistente en papa, cuya cantidad es de 208 bolsas de 17 kg. cada una, totalizando 3.536 kgs., que estaban siendo transportadas en un Furgón marca Toyota, modelo Dutro con chapa N° CFP 780, de procedencia Argentina, de la marca RIBBA Villa Dolores. Asimismo, consta en acta que dicho producto fue decomisado.

**Que**, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 441 de fecha 06 de diciembre de 2021, de la Dirección de Registro de Automotores, por la que informó que la propietaria del vehículo con chapa N° CFP 780 es la señora María del Carmen Denis Riveros, con C.I. N° 6.218.347, domiciliada en el Km. 7 de Ciudad del Este del Departamento de Alto Paraná.

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, establece:

**Artículo 14.-** *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la autoridad de aplicación”.*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen”.*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*





## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN DENIS RIVEROS, CON C.I. N° 6.218.347, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, por Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, dispone:

**Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, de las constancias surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Alto Paraná, se constituyeron en el depósito B de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), donde procedieron a la verificación de productos vegetales incautados por el Ministerio Público (Unidad Penal Especializada N° 1), específicamente 207 bolsas de papas de 17 kilogramos cada una, totalizando la cantidad de 3.536 kilogramos, las cuales fueron transportados en un vehículo de la marca Toyota, con chapa N° CFP 780.

**Que**, en la fiscalización precitada se constató que las partidas no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 4256/2021.

**Que**, referente a la supuesta responsable se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo con chapa N° CFP 780, propiedad de la señora María del Carmen Denis Riveros, con C.I. N° 6.218.347, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

**Que**, considerando lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, de lo mencionado precedentemente, se puede colegir que la señora María del Carmen Denis Riveros, con C.I. N° 6.213.347, presumiblemente importó los productos vegetales (papas),





## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN DENIS RIVEROS, CON C.I. N° 6.218.347, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas *ut supra* que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la señora María del Carmen Denis Riveros, con C.I. N° 6.218.347, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 152/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 114/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora **MARÍA DEL CARMEN DENIS RIVEROS**, con C.I. N° 6.218.347, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17, de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la señora **MARÍA DEL CARMEN DENIS RIVEROS**, con C.I. N° 6.218.347, domiciliada en el Km. 7 de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.





RESOLUCIÓN N° 100.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA *MARÍA DEL CARMEN DENIS RIVEROS*, CON C.I. N° 6.218.347, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal N° 1 - Especializada en Hechos Punibles Contra la Propiedad Intelectual, Contrabando, Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de Alto Paraná, Canindeyú e Itapúa.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para su conocimiento.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA**

*Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 097/2022*

*Presidencia – SENAVE*



*Carmelita Torres de Oviedo*  
**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**

TV/cu/mc/ar

